



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-001-2014
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
SMVS-ADMINISTRACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.
AXESAT, S.A.
INGUX, S.A.
ENLACES INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V.
HPS CORPORATIVO, S. DE R.L. DE C.V.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN FAVORABLE, EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, A LA OPERACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-001-2014, NOTIFICADA POR SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V., HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., SMVS-ADMINISTRACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., AXESAT, S.A., INGUX, S.A., ENLACES INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V. Y HPS CORPORATIVO, S. DE R.L. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de junio de dos mil trece fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la Constitución), en materia de telecomunicaciones" (el Decreto), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Instituto) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, así como ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.
- II. Con fecha diez de septiembre de dos mil trece quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de las propuestas realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal para designar a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, y la designación de su Presidente.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Estatuto), a través del cual se dota de competencia a las unidades administrativas que resultan indispensables para ejercer las facultades constitucionales y legales del Instituto, y para ejecutar los procedimientos a su cargo.
- IV. De acuerdo con lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto, en el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la propia reforma, a la fecha de la

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-001-2014
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
SMVS-ADMINISTRACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.
AXESAT, S.A.
INGUX, S.A.
ENLACES INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V.
HPS CORPORATIVO, S. DE R.L. DE C.V.

Integración del Instituto, este ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por la Constitución y, en lo que no se oponga a esta, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

- V. Mediante escrito y anexos presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto el catorce de enero de dos mil catorce, Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. (Satmex), Holdsat México, S.A.P.I. de C.V. (Holdsat), SMVS-Administración, S. de R.L. de C.V. (SMVS, y conjuntamente con Satmex y Holdsat, los Vendedores), Axesat, S.A. (Axesat), Ingux, S.A. (Ingux, y conjuntamente con Axesat, los Compradores), Enlaces Integral, S. de R.L. de C.V. (Enlaces o la Concesionaria) y HPS Corporativo, S. de R.L. de C.V. (HPS, y conjuntamente con los Compradores, Vendedores y Enlaces, los Solicitantes), a través de sus representantes legales, solicitaron opinión favorable para poder llevar a cabo la operación (la Solicitud de Opinión), que consiste en la adquisición del [REDACTED] * de las partes representativas del capital social de Enlaces y HPS por parte de los Compradores (la Operación).
- VI. Mediante acuerdo de quince de enero de dos mil catorce, notificado por lista el veinte de enero del mismo, se registró la radicación del escrito y anexos presentados en el libro de gobierno de la Unidad de Competencia Económica (UCE) bajo el número de expediente UCE/OPC-001-2014 y se turnó a la Dirección General de Concentraciones y Condiciones de Competencia (DGCCC) a efecto de dar el trámite correspondiente.
- VII. Con fecha veinte de enero de dos mil catorce, se emite y notifica el acuerdo de recepción a los Solicitantes, con lo que se dio por iniciado el procedimiento relativo a emitir opinión en términos del artículo 33 bis 1 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).
- M VIII. Mediante oficio número IFT/D03/DG[S]/026/2014 de fecha seis de febrero de dos mil catorce, recibido el siete de febrero del mismo, la Unidad de Servicios a la Industria (USI) solicitó a la UCE formular el proyecto de la opinión respectiva de conformidad con la Condición 1.14, del título de concesión de la Concesionaria y remitir copia de la resolución de la opinión emitida por el Pleno del Instituto a la Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios (DGLRS), a efecto de que el Titular de la USI proceda a analizar el asunto tramitado por los Solicitantes ante dicha Unidad. Por medio de oficio

*Información confidencial, de conformidad con el artículo 31 Bis, fracción II, 2 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-001-2014

SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.

HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

SMVS-ADMINISTRACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.

AXESAT, S.A.

INGUX, S.A.

ENLACES INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V.

HPS CORPORATIVO, S. DE R.L. DE C.V.

IFT/D10/UCE/DGCCC/0016/2014, la DGCCC hizo del conocimiento a la USI que se tuvo por recibido el escrito de los Solicitantes el día catorce de enero de dos mil catorce y que el análisis de la Operación se encontraba en proceso.

- IX. Mediante escritos libres presentados el veinticinco y veintisiete de febrero de dos mil catorce en la Oficina de Partes del Instituto, los Solicitantes remitieron información relacionada con la Operación.
- X. Mediante acuerdo sin número de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, notificado el veintiocho del mismo año, el Presidente del Instituto, con fundamento en el artículo 33 bis 1, último párrafo, de la LFCE, amplió el plazo de los 30 días hábiles para resolver la Solicitud de Opinión, hasta por 120 días hábiles, contados a partir del cuatro de marzo de dos mil catorce.

En virtud de los Antecedentes referidos y los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución, reformado mediante el Decreto, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades previstas en la LFCE.

Bajo tal ordenamiento, el Instituto está facultado para emitir opinión en materia de competencia económica respecto a la adquisición de partes representativas del capital social de Enlaces y su subsidiaria, HPS. Esto, toda vez que el negocio de Enlaces comprende la provisión de servicios de telecomunicaciones, al amparo de una concesión otorgada por el Gobierno Mexicano para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, como más adelante se menciona.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto, se funda el actuar de este Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 24, fracción XVI y XIX, y 33 bis 1, de la LFCE; 56, fracción IV, 58 y 59 del

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-001-2014
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
SMVS-ADMINISTRACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.
AXESAT, S.A.
INGUX, S.A.
ENLACES INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V.
HPS CORPORATIVO, S. DE R.L. DE C.V.

Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (RLFCE), y 9º, fracción XXXI, del Estatuto.

Consecuentemente, en atención al título de concesión que detenta la Concesionaria, en la condición 1.14 (la Condición), se establece lo siguiente:

"En caso de cualquier enajenación o adjudicación de acciones o partes sociales que represente el 10% (diez por ciento) o más del capital social, el Concesionario se obliga a observar el siguiente régimen:

1.14.1. El concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los socios de realizar la enajenación o adjudicación de las acciones o partes sociales, debiendo incluir en el aviso la opinión favorable respecto de la Comisión Federal de Competencia, así como información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales".

Conforme a la Condición, en caso de cualquier enajenación o adjudicación del diez por ciento o más del capital social, la Concesionaria deberá dar aviso al Instituto e incluir la opinión favorable en materia de competencia económica. Toda vez que la Operación sobre la cual se solicitó autorización, implica la adjudicación de más del diez por ciento del capital social de la Concesionaria, se procede a emitir la opinión en materia de competencia económica.

SEGUNDO. Operación

La Operación sobre la cual se emite opinión en materia de competencia económica consiste en la adjudicación:

a) Por parte de Axesat, de las acciones o partes sociales representativas del [REDACTED] * por ciento del capital social de Enlaces, propiedad de Salmex, así como de [REDACTED] * representativa del capital social de HPS, propiedad de SMVS;

b) Por parte de Ingux, de las acciones o partes sociales representativas del [REDACTED] * [REDACTED] * por ciento del capital social de Enlaces, propiedad de Holdsat.

*Información confidencial, de conformidad con el artículo 31 Bis, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-001-2014
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
SMVS-ADMINISTRACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.
AXESAT, S.A.
INGUX, S.A.
ENLACES INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V.
HPS CORPORATIVO, S. DE R.L. DE C.V.

Derivado de la Operación, Axesat e Ingux adquirirán directamente el [REDACTED] * por ciento del capital social de Enlaces y, directa e indirectamente, el [REDACTED] * por ciento del capital social de HPS, a través de Enlaces. Ingux es una subsidiaria de Axesat y HPS de Enlaces.

En el expediente consta el contrato de compraventa de partes sociales, el cual incorpora como condición suspensiva la [REDACTED] * [REDACTED] *

TERCERO. Consideraciones del Instituto

Negocio de las sociedades adquiridas. Enlaces es una empresa mexicana que provee enlaces y redes satelitales primarias y de respaldo para sus clientes, sobre las cuales se pueden encausar diversos aplicativos de voz, datos y vídeo. Los servicios que esta sociedad presta se identifican, en forma genérica, como comercialización de servicios satelitales de banda ancha.

M Previa a la Operación, Enlaces es una subsidiaria directa de Satmex. Actualmente, el capital social de la Concesionaria se encuentra controlado por Satmex en un [REDACTED] * [REDACTED] * por ciento y Holdsat cuenta con [REDACTED] * parte social del capital.

Enlaces tiene un título de concesión otorgado por el Gobierno Mexicano para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones (el Título). Dicha concesión tiene una vigencia de treinta años, contados a partir del veinte de enero del dos mil, y ampara la prestación de los siguientes servicios satelitales en el territorio nacional:¹

- Servicio de conducción de señales a redes públicas de telecomunicaciones autorizadas por la Secretaría.
- Servicio de conducción de señales a redes privadas de telecomunicaciones.
- Servicio de conducción de señales a prestadores de servicios de valor agregado.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-001-2014,
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
SMVS-ADMINISTRACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.
AXESAT, S.A.
INGUX, S.A.
ENLACES INTEGRA, S. DE R.L. DE C.V.
HPS CORPORATIVO, S. DE R.L. DE C.V.

- Servicio de conducción de señales permanentes y ocasionales de audio y video/audio asociado (televisión).

Al momento de otorgamiento del Título, se autorizó una red pública con las siguientes características: Dos estaciones terrenas maestras y un gran número de estaciones remotas. Tecnología de acceso satelital mediante multiplexaje por división de tiempo o por acceso múltiple por división de tiempo -TDM/TDMA- (por sus siglas en inglés). Una red que funciona mediante una topología de tipo híbrida (estrella - malla) operadas mediante estaciones maestras en la banda C (recepción: 3.7 a 4.2 GHz y transmisión: 5.925 a 6.425 GHz) y otra en la banda Ku (recepción: 11.7 a 12.2 GHz y transmisión: 14.0 a 14.5 GHz).

Los servicios autorizados por el Título se deben prestar a través de satélites autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En la comercialización de servicios satelitales de banda ancha en México, los Solicitantes precisan que Enlaces tiene una participación de mercado de * Asimismo, que es seguida por * con * y por *, también con *. El resto del mercado se encuentra distribuido entre proveedores como *

HPS es una sociedad mexicana que presta servicios de personal especializado exclusivamente a Enlaces. Enlaces es propietario del * por ciento del capital social de HPS. SMVS cuenta con * parte social del capital de esta última.

M
Negocio de los Compradores. Axesat es una sociedad constituida en * que presta servicios satelitales de transmisión de datos, voz, video, acceso a internet de banda ancha, *backhaul* celular y soluciones de contingencia para el mercado empresarial y corporativo. Axesat tiene operaciones en diversos países de Latinoamérica como son: *

La estructura accionaria de Axesat se presenta en el siguiente cuadro:

Accionistas	Participación (%)
*	*

*Información confidencial, de conformidad con el artículo 31 Bis, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-001-2014

SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.

HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

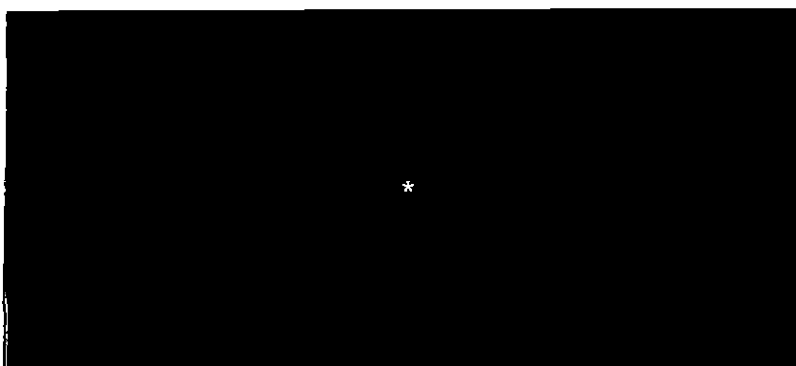
SMVS-ADMINISTRACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.




AXESAT, S.A.

INGUX, S.A.

ENLACES INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V.

HPS CORPORATIVO, S. DE R.L. DE C.V.



Ingux es una empresa de reciente constitución regida conforme a las leyes de  *
 *. Axesat controla a Ingux al  * por ciento.

Mediante la información proporcionada, los Solicitantes señalan que ni Axesat ni Ingux, ni sus accionistas directos o indirectos, prestan servicio alguno en México relacionado con la comercialización de servicios satelitales de banda ancha, ya sea de manera directa o indirecta; tampoco cuentan con concesiones o permisos que les permitan prestar algún tipo de servicio en el país.

M *Efectos sobre la competencia.* Para evaluar los efectos sobre la competencia de la Operación, se considera lo precisado por los Solicitantes de que los Compradores, Axesat e Ingux, así como sus accionistas directos e indirectos, no prestan, directa o indirectamente, servicio alguno en el territorio mexicano relacionados con la comercialización de servicios satelitales de banda ancha. Asimismo, que tampoco cuentan con concesiones o permisos que les permitan prestar algún tipo de servicio en el país.

En este sentido, la Operación implica la participación de Axesat e Ingux por primera vez en la comercialización de servicios satelitales de banda ancha en México.

La estructura de mercado de los servicios satelitales de banda ancha en México no se modifica pues Axesat e Ingux solo sustituyen a Salmex, Holdsat y SMVS como accionistas de Enlaces. Así, no se prevé que la Operación pueda afectar la competencia y libre concurrencia en la comercialización de dichos servicios.

 *Información confidencial, de conformidad con el artículo 31 Bis, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-001-2014
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
SMVS-ADMINISTRACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.
AXESAT, S.A.
INGUX, S.A.
ENLACES INTEGRA, S. DE R.L. DE C.V.
HPS CORPORATIVO, S. DE R.L. DE C.V.

Así, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, párrafo cuarto, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece; 1º, 2º, 3º, 12, 13, 17, 18, 24, fracción XVI y XIX, y 33 bis I, de la Ley Federal de Competencia Económica; 56, fracción IV, 58 y 59 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1º, 3º, fracción III, 4º, fracción I, 8º y 9º, fracción XXXI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil trece, resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS


PRIMERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable en materia de competencia económica a la adquisición del [REDACTED] por ciento de las partes representativas del capital social de Enlaces Integra, S. de R.L. de C.V. y HPS Corporativo, S. de R.L. de C.V., por parte de Axesat, S.A. e Ingux, S.A.

SEGUNDO. Se advierte que la presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., Holdsat México, S.A.P.I. de C.V., SMVS-Administración, S. de R.L. de C.V., Axesat, S.A., Ingux, S.A., Enlaces Integra, S. de R.L. de C.V. y HPS Corporativo, S. de R.L. de C.V., deberán obtener de cualquier otra autoridad o del propio Instituto. Asimismo, la presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los representantes comunes de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., Holdsat México, S.A.P.I. de C.V., SMVS-Administración, S. de R.L. de C.V., AXESAT, S.A., INGUX, S.A., Enlaces Integra, S. de R.L. de C.V. y HPS Corporativo, S. de R.L. de C.V., la presente resolución.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICAEXPEDIENTE NO. UCE/OPC-001-2014
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
SMVS-ADMINISTRACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.
AXESAT, S.A.
INGUX, S.A.
ENLACES INTEGRA, S. DE R.L. DE C.V.
HPS CORPORATIVO, S. DE R.L. DE C.V.

M CUARTO. Remítase copia de esta resolución a la Unidad de Servicios a la Industria, a efecto que el Titular de la Unidad proceda a analizar el asunto tramitado por los Solicitantes ante dicha Unidad.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente
Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado
Ernesto Estrada González
Comisionado
Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada
María Elena Estavillo Flores
Comisionada
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado
Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 16 de abril de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/160414/90.